Tarifas Arbitraje Nacional

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CÁMARA DE COMERCIO DE COSTA RICA

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO DE COSTA RICA

ASPECTOS FINANCIEROS DEL ARBITRAJE

I. REGLAS SOBRE LAS COSTAS DEL ARBITRAJE NACIONAL

Los costos del arbitraje se componen de la tarifa de admisión, los derechos de administración, los honorarios de los árbitros, y los servicios de audiencias.

DERECHOS DE ADMISIÓN

Los derechos de admisión serán de **USD$ 300.00.** El pago de los derechos de admisión se deberá realizar con la presentación de la Solicitud de Arbitraje, no será reembolsable y dependerá del carácter nacional o internacional del arbitraje.

DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN

1. Los derechos de administración se calcularán con base a la cuantía del arbitraje, de acuerdo con la siguiente tabla acumulativa, dependiendo del carácter nacional o internacional del arbitraje. Cada tramo de la cuantía se grava con el porcentaje correspondiente, y la tarifa total es la suma de la de los montos calculados en cada tramo:

CUANTÍA (USD$)	TARIFA (USD$)
$ 1.00 a $ 25,000.00	$ 850.00
$ 25,000.00 a $ 50,000.00	$ 850.00 más 1% sobre la cantidad que exceda de $25,000.00
$ 50,001.00 a $ 100,000.00	$ 850.00 más 1% sobre la cantidad que exceda de $25,000.00
$ 100,001.00 a $ 200,000.00	$ 1,250.00 más 1.25% sobre la cantidad que exceda de $100,001.00
$ 200,001.00 a $ 1,000,000.00	$ 2,500.00 más 0,5% sobre la cantidad que exceda de $200,001.00
$ 1,000,001.00 a $ 2,500,000.00	$ 6,500.00 más 0.2% sobre la cantidad que exceda de $1,000,001.00
$ 2,500,001.00 a $ 5,000,000.00	$ 9,500.00 más 0.1% sobre la cantidad que exceda de $2,500,001.00
$ 5,000,001.00 en adelante	$ 12,000.00 más 0.1% sobre la cantidad que exceda de $5,000,001.00

(506)4052-4400
asistentecca@camara-comercio.com

2. Los derechos de administración correspondientes a demanda y a reconvención **se calcularán de forma separada.**

3. Los derechos de administración no incluyen los gastos en que pueda incurrir el CCA en gestiones específicas de cada caso (notificaciones, intérpretes, transcripciones, etc.) que serán cobrados a las partes con la debida justificación por el CCA. A tal fin se solicitará una provisión de fondos a las partes, cuya liquidación se efectuará al final del procedimiento. El CCA está habilitado para pedir provisiones adicionales por dicho concepto en caso de que sea necesario.

HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS

1. Los honorarios de los árbitros se calcularán con base a la cuantía del arbitraje, de acuerdo con la siguiente tabla acumulativa, dependiendo del carácter nacional o internacional del arbitraje, y del número de árbitros. Cada tramo de la cuantía se grava con el porcentaje correspondiente, y la tarifa total es la suma de la de los montos calculados en cada tramo:

TRIBUNAL UNIPERSONAL	
CUANTÍA (USD$)	**TARIFA (USD$)**
$ 1.00 a $ 10,000.00	$ 600.00 (tarifa mínima)
$ 10,001.00 a $ 20,000.00	2.50% ($ 1,000.00 tarifa mínima)
$ 20,001.00 a $ 200,000.00	1.00% ($ 2,000.00 tarifa mínima)
$ 200,000.00 en adelante	0.25% ($ 3,800.00 tarifa mínima)

TRIBUNAL COLEGIADO	
CUANTÍA (USD$)	**TARIFA (USD$)**
$ 1.00 a $ 10,000.00	$ 1,500.00 (tarifa mínima)
$ 10,001.00 a $ 20,000.00	2.50% ($ 2,000.00 tarifa mínima)
$ 20,001.00 a $ 200,000.00	1.00% ($ 4,000.00 tarifa mínima)
$ 200,000.00 en adelante	0.25% ($ 7,600.00 tarifa mínima)

2. Los honorarios del tribunal arbitral correspondientes a demanda y a reconvención **se calcularán de forma separada.**

3. A menos que el tribunal o el CCA acuerden otra cosa, la distribución de honorarios totales de los árbitros en los tribunales colegiados se realizará de la siguiente forma: 40% el presidente y 30% cada árbitro integrante.

4. El máximo de los honorarios devengados por los árbitros será de $ 50,000.00 cada uno.

5. El pago de honorarios del tribunal arbitral se realizará de forma fragmentada de acuerdo con la siguiente tabla:

HITO PROCESAL	PORCENTAJE APLICABLE
Posterior a la finalización de la presentación de memoriales escritos acordados en el calendario procesal	25%
Posterior a la celebración de la audiencia probatoria	25%
A partir de la notificación del cierre de actuaciones	25%
A partir de la notificación del Laudo Arbitral	25%

6. Los honorarios de los árbitros no incluyen los gastos razonables en que puedan incurrir éstos, que serán cobrados a las partes previa justificación y aprobación por el CCA. Para ello, los árbitros deberán comunicar sus gastos al CCA para su aprobación cuando tuvieren conocimiento de éstos y, en todo caso, con un (1) mes de antelación a la fecha de notificación del laudo, siempre que la demora no obedezca a razones debidamente justificadas.

7. El CCA pedirá a las partes una provisión de fondos adecuada para cubrir los gastos razonables del tribunal arbitral y hará los reajustes que sean necesarios en caso de modificaciones de la cuantía del proceso.

8. Los árbitros no podrán cobrar cantidad alguna directamente de las partes o sus abogados.

II. REGLAS SOBRE LAS COSTAS DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL

Los costos del arbitraje se componen de la tarifa de admisión, de los derechos de administración, de los honorarios de los árbitros y de los servicios de audiencias.

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO DE COSTA RICA

TARIFA DE ADMISIÓN

Los derechos de admisión serán de USD$ 1,000.00. El pago de los derechos de admisión no será reembolsable y dependerá del carácter nacional o internacional del arbitraje.

DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN

1. Los derechos de administración se calcularán con base a la cuantía del arbitraje, de acuerdo con la siguiente tabla acumulativa, dependiendo del carácter nacional o internacional del arbitraje. Cada tramo de la cuantía se grava con el porcentaje correspondiente, y la tarifa total es la suma de la de los montos calculados en cada tramo:

CUANTÍA (USD$)	TARIFA (USD$)
Hasta $ 50,000.00	$2,000.00
Desde $ 50,001.00 hasta $ 100,000.00	3.00 %
Desde $ 100,001.00 hasta $ 500,000.00	1.50 %
Desde $ 500,001.00 hasta $ 1.000,000.00	1.00 %
Desde $ 1,000,001.00 hasta $ 2,000,000.00	0.50 %
Desde $ 2,000,001.00 hasta $ 5,000,000	0.20 %
Desde $ 5,000,001.00 hasta $ 10,000,000.00	0.10 %
Desde $ 10,000,001.00 hasta $ 80,000,000.00	0.05 %
Por encima de $ 80,000,000.00	$60,000.00

2. Los honorarios del tribunal arbitral correspondientes a demanda y a reconvención **se calcularán de forma separada.**

(506)4052-4400
asistentecca@camara-comercio.com

3. Los derechos de administración no incluyen los gastos en que pueda incurrir el CCA en gestiones específicas de cada caso (notificaciones, intérpretes, transcripciones, etc.) que serán cobrados a las partes con la debida justificación por el CCA. A tal fin se solicitará una provisión de fondos a las partes, cuya liquidación se efectuará al final del procedimiento. El CCA está habilitado para pedir provisiones adicionales por dicho concepto en caso de que sea necesario.

HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS

1. Los honorarios de cada uno de los árbitros se calcularán con base a la cuantía del arbitraje, de acuerdo con la siguiente tabla acumulativa, dependiendo del carácter nacional o internacional del arbitraje. Cada tramo de la cuantía se grava con el porcentaje correspondiente, y la tarifa total es la suma de la de los montos calculados en cada tramo:

CUANTÍA (USD$)	TARIFA (USD$)	
	Mínimo	Máximo
Hasta $ 50,000.00	$2,000.00	15 %
Desde $ 50,001.00 hasta $ 100,000.00	1.50 %	10 %
Desde $ 100,001.00 hasta $ 500,000.00	0.80 %	5 %
Desde $ 500,001.00 hasta $ 1.000,000.00	0.50 %	3 %
Desde $ 1,000,001.00 hasta $ 2,000,000.00	0.30 %	2.50 %
Desde$ 2,000,001.00 hasta $ 5,000,000.00	0.20 %	0.80 %
Desde $ 5,000,001.00 hasta $ 10,000,000.00	0.10 %	0.50 %
Desde $ 10,000,001.00 hasta $ 50,000,000.00	0.05 %	0.15 %
Desde$ 50,000,001.00 hasta $ 100,000,000.00	0.02 %	0.10 %
Por encima de $ 100,000,000.00	0.01 %	0.05 %

2. Los honorarios del tribunal arbitral correspondientes a demanda y a reconvención **se calcularán de forma separada.**

3. A menos que el tribunal o el CCA acuerden otra cosa, la distribución de honorarios totales de los árbitros en los tribunales colegiados se realizará de la siguiente forma: 40% el presidente y 30% cada árbitro integrante.

4. El pago de honorarios arbitrales se realizará de forma fragmentada de acuerdo con la siguiente tabla:

HITO PROCESAL	PORCENTAJE APLICABLE
Posterior a la finalización de la presentación de memoriales escritos acordados en el calendario procesal	25%
Posterior a la celebración de la audiencia probatoria	25%
A partir de la notificación del cierre de actuaciones	25%
A partir de la notificación del Laudo Arbitral	25%

5. Los honorarios de los árbitros no incluyen los gastos razonables en que puedan incurrir éstos, que serán cobrados a las partes previa justificación y aprobación por el CCA. Para ello, los árbitros deberán comunicar sus gastos al CCA para su aprobación cuando tuvieren conocimiento de éstos y, en todo caso, con un (1) mes de antelación a la fecha de notificación del laudo, siempre que la demora no obedezca a razones debidamente justificadas.

6. El CCA pedirá a las partes una provisión de fondos adecuada para cubrir los gastos razonables del tribunal arbitral y hará los reajustes que sean necesarios en caso de modificaciones de la cuantía del proceso.

7. Los árbitros no podrán cobrar cantidad alguna directamente de las partes o sus abogados.

III. ÁRBITRO DE EMERGENCIA

1. La parte que solicite el nombramiento de un árbitro de emergencia deberá abonar un importe de **USD$ 6,500.00,** que se distribuyen USD$ 1.500 de derechos de administración del CCA y USD$ 5,000.00 de honorarios del árbitro de emergencia. La Secretaría no notificará la solicitud hasta que no haya recibido el pago de este monto.

2. El CCA podrá, excepcionalmente, en cualquier momento durante el procedimiento del árbitro de emergencia, incrementar los derechos de administración o los honorarios del árbitro de emergencia tomando en consideración el trabajo desempeñado u otras circunstancias relevantes. Si el solicitante no paga el costo aumentado dentro del plazo fijado por el CCA, se considerará que ha retirado la solicitud.

IV. AUTORIDAD NOMINADORA

La actuación como autoridad nominadora devengará unos derechos a favor del CCA de **USD$ 300.00** por cada árbitro designado.

V. REGLAS ESPECIALES

1. En caso de que no fuera posible estimar la cuantía del arbitraje por falta de información o se trate de una pretensión indeterminada, los derechos de administración se calcularán preliminarmente con base en los montos mínimos establecidos en las tarifas vigentes del Centro. La cuantificación definitiva del procedimiento podrá ser modificado por las partes o el Tribunal Arbitral, hasta la fecha de cierre de la instrucción.

2. En los casos en los que las partes cuantifiquen sus peticiones de arbitraje en una moneda distinta al dólar estadounidense, el CCA calculará los derechos de administración y honorarios de los árbitros aplicando el tipo de cambio del día en el cual se notifique la petición de provisión de fondos a las partes. En los casos en los que la cuantificación del arbitraje varíe durante la tramitación de este, ulteriores conversiones se realizaran también al tipo de cambio en vigor a la fecha en que se haga la solicitud de fondos. Ninguna restitución se le deberá hacer a las partes por concepto de variación o de riesgo de cambio. Las variaciones del tipo de cambio no modificarán los cobros previamente realizados por el CCA.

VI. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Las cantidades citadas en el presente documento no incluyen el impuesto del valor agregado (IVA), que las partes se comprometen a pagar.

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO DE COSTA RICA

VII. ARANCEL DE DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS EN CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

Los ingresos administrativos y la tarifa de admisión son percibidos de forma definitiva por el CCA y no son reembolsables en ningún caso.

HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

HITO PROCESAL	PORCENTAJE APLICABLE
Desde la primera orden procesal hasta la finalización de la presentación de memoriales escritos acordados en el calendario procesal	25%
Hasta la celebración de la audiencia probatoria	50%
Hasta el cierre de actuaciones	75%
Hasta el envío del borrador del laudo al CCA y antes de su notificación	100%

Aprobado por el Consejo Directivo del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2025.
Aprobado por el Consejo Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Costa Rica el 08 de octubre de 2025.
Autorizado por la DINARAC, Ministerio de Justicia y Paz, mediante Resolución 048-2025 de las 11:06 del 15 de octubre de 2025.

(506)4052-4400
asistentecca@camara-comercio.com

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CÁMARA DE COMERCIO
DE COSTA RICA

Aprobado por el Consejo Directivo del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2025.
Aprobado por el Consejo Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Costa Rica el 08 de octubre de 2025.
Autorizado por la DINARAC, Ministerio de Justicia y Paz, mediante Resolución 048-2025 de las 11:06 del 15 de octubre de 2025.